



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDH/CM.

Hualhuas, 15 de noviembre del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALHUAS**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE HUALHUAS,**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 14 de noviembre del 2020, el Informe N° 359- 2020-GEMO-SGDESPMA/MDH, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente, por el cual solicita la Aprobación en Sesión de Concejo de la Ordenanza Municipal que Reglamenta el Registro, Control y Tenencia de la Población de Mascotas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2. Artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;

Que, de conformidad con los Artículos 20°, numeral 1) Art. 9°, numeral 8°, Artículo 10°, numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal; Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL REGISTRO, CONTROL Y TENENCIA DE LA POBLACIÓN DE MASCOTAS

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** - **Ámbito de la Aplicación.** - La presente ordenanza reglamenta la tenencia responsable y el control poblacional de mascotas incluyendo los potencialmente peligrosos y silvestres que no están su hábitat adecuado en el distrito de Hualhuas.

**Artículo 2°.** - **Finalidad.** - Reglamentar el régimen jurídico de tenencia de mascotas y animales silvestres (para una futura reubicación) en el distrito de Hualhuas, fomentando su tenencia responsable a fin de preservar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos; armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida; preservando el ornato, la conservación de la limpieza pública en el distrito y regular las competencias delegadas por la Ley rue 27596, teniendo el carácter de Norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 3°.** - **Alcances.** - La presente Ordenanza rige en todo el ámbito Jurisdiccional del distrito de Hualhuas. En consecuencia, su cumplimiento es OBLIGATORIO para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la municipalidad distrital de Hualhuas, así como la población completa.

**Artículo 4°.** - **Sujetos obligados.** - La población en general de Hualhuas que tengan mascotas o vayan a tenerlas en el futuro.

**Artículo 5°.** - **De las razas de las mascotas potencialmente peligrosas.** - Son considerados canes potencialmente peligrosos los que a continuación se detallan:

- a) Las razas American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, American Stafford, Mesa Canario, Carne corsoy mastines o cruces de ellas con cualquier otra raza.
- b) Los que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- c) El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- d) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- e) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- f) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

**Artículo 6°.** - **De los animales silvestres fuera de su hábitat.** - Son considerados animales silvestres que están un hábitat que es el suyo y tenerlos califica como un tipo de maltrato animal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

277  
Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

a) Primates, aves y tortugas de todo tipo, Animales salvajes, insectos mortalmente peligrosos, entre otros a considerarse durante inspecciones.

## TÍTULO II

### REGISTRÓ PARA LA TENENCIA Y EDUCACIÓN DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 7°.** - Del Registro Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. - Tiene por objeto autorizar al propietario o poseedor la tenencia del animal exigiendo la educación OBLIGATORIA de su mascota de lapso de cinco meses para bajar progresivamente su agresividad y prohibiendo totalmente someter a su animal en peleas callejeras o de cualquier tipo.

Para la autorización de tenencia y supervisión necesita:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de la capacidad de ejercicio ciudadano.
- Si no realizan este procedimiento y se detecta una mascota potencialmente peligrosa el animal será retenido.

## TÍTULO III

### REGISTRÓ DE ANIMALES SILVESTRES FUERA DE SU HÁBITAT

**Artículo 8°.** - Los poseedores de estos animales serán informados del reglamento e inmediatamente se le hará una explicación de las complicaciones para los vecinos, su hogar y para el animal al mantenerlo como mascota y posteriormente se le hará la retención previa evaluación a los organismos que velan por la seguridad de animales silvestres en la provincia.

Para su registro se seguirán los siguientes pasos:

- Se le pedirá los datos de los poseedores con el tipo de animal silvestre en un registro.
- Se harán registros fotográficos del animal.

## TÍTULO IV

### DE CRIANZA Y LA TENENCIA

**Artículo 9°.** - Toda persona natural o jurídica podrá criar y poseer mascotas en su domicilio razonablemente en número, condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar o inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y la del animal.

**Artículo 10°.** - La crianza y tenencia de mascotas está supeditada al entorno en que se desarrolla, sin perturbar o alterar la tranquilidad y el bienestar del vecindario, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de propiedad horizontal y reportándolo a la municipalidad.

**Artículo 11°.** - Obligaciones de los propietarios de la mascota.-El propietario está obligado a:

- Mantener a las mascotas con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

bienestar, teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de animales del que pueda mantener.

b) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían a las mascotas, así como los linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.

c) No someter a la mascota a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

d) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los animales que dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin" Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

e) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente norma.

f) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.

g) Realizar la vacunación antirrábica anual de manera obligatoria desparasitarlos, realizar los controles médicos veterinarios que periódicamente correspondan de acuerdo a las características de cada mascota, el cual se realizará por un médico veterinario titulado, colegiado y habilitado para dicha función, ya sea con las cartillas de control o vacunación o por un documento que emita dicho profesional.

h) Informar al órgano competente de la municipalidad, en el caso del can considerado potencialmente peligroso, la transferencia del mismo bajo cualquier modalidad.

i) Garantizar que el can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena o correa y bozal tipo canastilla conforme a las características fenotípicas de la cabeza.

j) Mantener a las mascotas bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daño a terceros.

k) Inscribir y tramitar la Licencia de crías que tengan para evitar la sobrepoblación de mascotas.

l) Aceptar y reconocer por los daños que puedan causar a terceros.

m) Entregar si se tiene animales silvestres para que estos tengan una mejor calidad de vida.

**Artículo 12°.** - De los actos de crueldad. - Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra la mascota, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

denuncia vecinal serán denunciados ante la fiscalía correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando

responsabilidades. Queda terminantemente prohibida la organización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.

## TÍTULO V

### DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, COMERCIO Y ADIESTRAMIENTO DE CANES.

**Artículo 13°.** - Los centros de adiestramiento de canes o establecimientos de entrenamiento canino, se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos fines, debiendo tomar en cuenta todas las medidas de seguridad para la integridad física de las personas y además deberá contar con la Autorización respectivas para su funcionamiento.

**Artículo 14°.** - En los centros de adiestramiento de canes estará prohibido el entrenamiento que acrecienten la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en el establecimiento y lugares públicos o privados en cualquier modalidad.

**Artículo 15°.** - Las personas naturales o jurídicas para aperturar un centro de adiestramiento canino deberán contar previamente con un informe favorable de una organización Cinologica y licencia de funcionamiento respectiva, el incumplimiento dará lugar a procedimiento Administrativo Sancionador, sin perjuicio de la denuncia por resistencia a la autoridad y el internamiento de los canes en establecimientos dispuestos por las autoridades de salud y/o autoridad sanitaria municipal.

**Artículo 16°.** - La obtención de la licencia de funcionamiento de un establecimiento de adiestramiento de canes será otorgada por la municipalidad de Hualhuas en el área que corresponda cumpliendo los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- c) Copia del documento de identidad si es persona natural y Constitución de la Empresa debidamente inscrita en los Registros Públicos acompañando copia del Documento de Identidad del representante legal.
- d) Título de propiedad o contrato de alquiler y Declaración Jurada de Autoavalúo del último ejercicio del establecimiento.
- e) Documento que acredite la regencia de un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

- f) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al Artículo 14s del Decreto Supremo Ne 006-2002-5A.
- g) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TU PA).
- h) Declaración jurada por potenciales de daños a terceros.

Artículo 17°.- El establecimiento deberá contar con personal capacitado en el manejo de canes, debiendo poseer elementos de protección y vestimenta apropiada.

Artículo 18°.- De los centros de Atención. - Los Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas y o consultorios veterinarios deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Municipalidad de Hualhuas o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

## TÍTULO VI DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 19°.- Acciones de control

19.1. La Subgerencia de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana. - Se encargará de desarrollar lo siguiente:

- a) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Realizar el registro de canes considerados potencialmente peligrosos donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario, del poseedor o del tenedor según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, y los incidentes de agresión si los tuviera.
- c) Realizar un registro de los animales silvestres encontrados en el distrito.
- d) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de las mascotas incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- e) Realizar campañas voluntarias de esterilización canina masiva en concordancia con la Gerencia de Desarrollo Social.

19.2. Otorgar la Licencia de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductores de un centro de atención, adiestramiento para compañía, guía o guarda, y comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 16° de la presente norma.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458

"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

19.3. La Gerencia de Desarrollo Social. - Se encargará de desarrollar lo siguiente:

a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos.

b) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de mascotas, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Refugio de animales,

Centros de adopción, Colegio Médico Veterinario de Junín y Universidades.

c) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Hualhuas, en concordación con Secretaría General e Imagen Institucional.

19.4. La Unidad de Fiscalización y Control. - Podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. Se encargará de emitir la Resolución de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Hualhuas, asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

## TÍTULO VII DEL REGISTRO DE MASCOTAS

El registro municipal de mascotas tiene por finalidad identificar a efectos de controlar la población de mascotas y tener datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en el distrito de Hualhuas.

**Artículo 20°.** - Para registrar a su mascota deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del propietario o poseedor.

b) Dos fotografías del propietario y/o poseedor junto a la mascota (si tiene más de una la fotografía deberá realizarse por una mascota a la vez)

c) Documentación de vacunas o registro de alguna enfermedad que ha tenido o tiene la mascota.

**Artículo 21°.** - Una vez registrada la mascota la Municipalidad le entregará un carné de identificación de su mascota y un collar que consignará el registro.

**Artículo 22°.** - La Municipalidad, la Dirección de Salud de Junín y organizaciones reconocidas por el Estado en coordinación con la Dirección de Educación de Junín, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia y de canes,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir y proteger la salud pública.

## TÍTULO VIII DEL REGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 23°.** - De las prohibiciones. - Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

El adiestramiento de mascotas dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

c) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La municipalidad identificará a través de los inspectores sanitarios a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional.

d) La venta informal de mascotas.

e) Cualquier acto de crueldad a los canes bien sea por el dueño o poseedor o cualquier otra persona. Los inspectores sanitarios identificarán a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes, podrán solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

**Artículo 24°.** - De las Infracciones y Sanciones. - Constituyen infracciones a la presente norma:

24.1. De la protección de las mascotas. - Los propietarios y la población en general serán sancionados por:

a) No contar con licencia para la tenencia de mascotas considerados potencialmente peligrosos: 5% UIT.

b) Dejar de alimentarlos, alimentarlo, con basura o alimentos contaminados: 10% UIT.

c) No recoger las heces de sus mascotas: 1% UIT

d) Abandonar a las mascotas enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 20% UIT

e) Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio: 20%UIT.

f) No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran: 15 % UIT.

g) Por las lesiones o mordeduras que su mascota ocasione debido a la falta de control: 15% UIT.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458

"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

h) Por morder o causar lesiones el can a otro can u otros animales por falta de control: 10% UIT.

i) conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal o correa, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello: 10 % UIT.

j) utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 % UIT.

k) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 10% UIT.

l) organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT.

m) Por tener canes en condiciones inadecuadas, amarrados o con cadenas: 15 % UIT.

n) Por tener canes fuera del domicilio ocasionando malestar vecinal: 5 % UIT.

o) Por no tomar acciones necesarias para evitar que las mascotas a su cargo causen molestias a los vecinos con sus ladridos u olores: 5 % UIT.

24.2. De los centros de Atención, Comercio y adiestramiento de mascotas. - Serán sancionados por:

a) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10 % UIT.

b) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 20% UIT.

c) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes: 25 % UIT.

d) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 25 % UIT.

e) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 25% UIT.

f) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 40% UIT.

g) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva: 40 UIT.

24.3. De la salud pública. - Los propietarios serán sancionados por:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458  
"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

- a) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público, y espacios comunes de propiedades privadas: t% UIT.
- b) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 1% UIT.
- c) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 2 % UIT.
- d) No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 2% UIT.
- e) No llevar al can considerado potencialmente peligroso al veterinario para la realización del limado de colmillos cuando tenga la dentición permanente: 10 % UIT.
- f) No reportar a la Autoridad Municipal de salud la zoonosis: 20%UIT.

g) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales; serán sancionadas con la retención inmediata del can y a disposición de la autoridad municipal: 15 % UIT.

**Artículo 25°.** - Del procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en el Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Todo vecino, en virtud del principio básico de colaboración con la administración, podrá comunicar el incumplimiento de algunos de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

## TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE LAS MASCOTAS

**Artículo 26°** - De la responsabilidad" - Las acciones penales y civiles se regirán por las leyes de la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan. El propietario del can está obligado a:

- a) Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro de salud para su atención inmediata, estando obligado a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar' Esta. Disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

## TÍTULO X DE LA ESTERILIZACIÓN DE LAS MASCOTAS

**Artículo 27°-** De la esterilización. - La organización Mundial de la salud preocupada por la cada vez mayor población de mascotas en las diferentes ciudades del mundo dada su capacidad reproductiva, aceptó



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458

"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

como método eficaz para el control de su población la esterilización quirúrgica, tal y como la ética médica veterinaria lo recomienda; la Autoridad de Salud, determinará la esterilización de las mascotas:

a) Como método de control de la población de mascotas, debido a la falta de una política nacional de educación, información y planificación animal. Los problemas de contaminación ambiental como el arrastre de basura en las calles, las heces de los animales en los parques y los malos cuidados a los mismos originan riesgo a contraer enfermedades, es por esto que se justifica adoptar medidas que apuntan al control de la natalidad de la población animal y al fortalecimiento de la tenencia responsable.

b) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

c) Todas las mascotas esterilizadas serán marcados con un collar para evitar la misma operación en el animal.

## TÍTULO XI DEL INTERNAMIENTO DE LAS MASCOTAS

**Artículo 28°.** - Cuando se trate de una mascota abandonada en la vía pública, este deberá ser recogido por las autoridades municipales y se tendrá presente el procedimiento establecido en la Ley No 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Ne 006-2002-5A. En el caso de mascotas recogidas por la Municipalidad, podría disponerse el internamiento de éstos en consultorios o establecimiento que tengan licencia municipal por un periodo máximo de treinta días, por cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor de los gastos ocasionados, otorgándose a los dueños un plazo de treinta (30) días para que sean reclamados, en caso contrario se deberá procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales y la Dirección de salud de Junín, a efectos de ser puestos en adopción. Siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos.

Si la mascota cuenta con la identificación correspondiente, la notificación al propietario se hará por esquila, teléfono o vía internet a su correo, además en el portal municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y sus áreas correspondientes el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Segunda.** - Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza se incorporarán al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Hualhuas.

**Tercera.** - Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de Registro de Mascotas de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALHUAS

Creado el 13 de diciembre de 1941, según Ley N° 9458

"Hualhuas Capital Ecoartesanal del Perú"

## DISPOSICION ES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - Encárguese a la oficina de Imagen Institucional la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

**Segunda.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 10 días de su publicación por necesidad de difusión, conocimiento e información para la comunidad Hualhuina.

**Tercera.** - La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza al entrar en vigencia para su aplicación total y efectiva, debiendo denunciar las transgresiones, dirigiéndose a la Municipalidad de Hualhuas o a la Comisaría de la policía Nacional del Perú en su sector correspondiente, para las acciones pertinentes.

**Cuarta.** - otorgar un plazo de 90 días para el empadronamiento de todas las mascotas del distrito en el Registro Municipal de las no consideradas potencialmente peligrosas y solo de 30 para las razas consideradas peligrosas e inopinadas para los animales silvestres.

**Quinta.** - A fin de preservar el ornato y la salubridad ambiental en las áreas públicas del distrito, el conductor o guía la o las mascotas, será responsable de la limpieza y recojo inmediato de las deposiciones del animal, depositándolas en los tachos públicos o depósitos para basura instalados en la vía pública.

**Sexta.** - Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte acciones complementarias a la presente Ordenanza.

**Séptima.** - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

